

16-0194

CONTRATO	Nº
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CEDULA	4.384.840 DE BELALCAZAR
CONTRATISTA	EDITORIAL LA PATRIA S.A.
NIT	890800234-9
REPRESENTANTE LEGAL	NICOLAS RESTREPO ESCOBAR
C.C.	10.270.849 DE MANIZALES
OBJETO	PUBLICAR LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2016 (JULIO - DICIEMBRE), SEGÚN LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA
INTERVENTOR	JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL
VALOR	\$5.200.000 INCLUIDO IVA
CDP:	00562 DE JULIO 11 DE 2016

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de otra parte **NICOLAS RESTREPO ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No **10.270.849**, actuando en calidad de representante legal de **EDITORIAL LA PATRIA S.A.**, con Nit **890800234-9**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se

E-1-0194

denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio, y las demás normas que adicionen, modifiquen y las complementen, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe del Departamento Comercial de la Entidad, el día 11 de julio de 2016, la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas, "EMPOCALDAS S.A E.S.P" es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa es 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está conformada por una sede administrativa con domicilio en la Ciudad de Manizales y 24 seccionales ubicadas en 20 municipios, 3 corregimientos y 1 centro poblado, pertenecientes al Departamento de Caldas; igualmente cuenta con 22 plantas de tratamiento de agua potable, 10 bombeos y 1 planta de tratamiento de aguas residuales; en su condición de monopolio natural presta de manera integral los servicios de Acueducto y Alcantarillado en los municipios y corregimientos socios. Adicionalmente y tal como lo exige la ley (decreto 2668 del 2.000), factura y recauda el servicios de aseo. Este panorama, obliga a transversalizar esta sustentación con los Lineamientos del Plan Departamental de Desarrollo 2016 – 2019. Caldas Territorio de Oportunidades, cuyo objetivo en lo pertinente al capítulo: "AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO "es: "El acceso al agua potable y saneamiento básico son factores determinantes para mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas, impactar en la situación de pobreza y salud de la población, así como contribuye a incrementar los índices de competitividad y crecimiento del país. Sin embargo, se presentan deficientes indicadores de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en algunas zonas, a nivel de cobertura, calidad y continuidad, que requieren acciones concretas encaminadas a asegurar la adecuada planificación de las inversiones sectoriales y esquemas de prestación de los servicios que aseguren la sostenibilidad económica y ambiental de las inversiones". 2) Que tal objetivo se alcanzara trabajando concordantemente con los siguientes preceptos: El régimen tarifario aplicable a los servicios públicos

REC-0194



domiciliarios, de conformidad con el numeral 4 del artículo 86 de la ley 142 de 1994, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas. El artículo 87 de la ley 142 del 94, preceptúa que el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia, artículo 87 de la Ley 142 de 1994, "(...) el régimen de tarifas procurará que éstas se aproximen a lo que serían los precios de un mercado competitivo (...)", (...) que las fórmulas tarifarias no pueden trasladar a los usuarios los costos de una gestión ineficiente, ni permitir que las empresas se apropien de las utilidades provenientes de prácticas restrictivas de la competencia de modo que se garantice a las empresas eficientes la recuperación de sus costos de inversión y sus gastos de administración, operación y mantenimiento, así como permitir la remuneración del patrimonio de los accionistas. En la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable (...). Toda tarifa tendrá un carácter integral en el sentido que supondrá una calidad, grado de cobertura y permanencia del servicio, cuyas características definirán las comisiones reguladoras, las fórmulas tarifarias, sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las Comisiones de Regulación, podrán incluir un cargo por unidad de consumo, un cargo fijo y un cargo por aportes de conexión (tasas de uso y retributiva), las fórmulas de tarifas las Comisiones de Regulación se garantizarán a los usuarios a lo largo del tiempo los beneficios de la reducción promedia de costos en las empresas que prestan el servicio; Con ese propósito, al definir en las fórmulas los costos y gastos típicos de operación de las empresas de servicios públicos, las comisiones utilizarán no solo la información propia de la empresa, sino la de otras empresas que operen en condiciones similares, pero que sean más eficientes. Así mismo, Las fórmulas tarifarias, además de tomar en cuenta los costos de expansión y reposición de los sistemas de agua potable y saneamiento básico, incluirán los costos de administración, operación y mantenimiento asociados con el servicio, 3) Que para EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las Tarifas actuales son el resultado de la metodología tarifaria definida en la Resolución CRA 287 de 2.004. Tales tarifas se comenzaron a aplicar a partir del año 2.005 y fueron modificadas en el año 2.010. Desde entonces solo se aplican incrementos por inflación cada vez que el IPC alcanza un acumulado de 3%. Según artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y en la Resolución CRA 151 de 2001, El último incremento fue del 3.266%, que se hizo efectivo partir del 01 de julio de 2016, según, así: La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A E.S.P, dando cumplimiento al Artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y a la Resolución CRA 543 de 2011, se permite

0194



informar, que las tarifas aplicadas por la prestación de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado, se incrementan a partir del mes de julio de 2016 en 3.266% que corresponden a lo publicado por la CRA en el resumen de indicadores para el cálculo y la actualización de tarifas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Fuente del IPC: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - Banco de la República. Ver edición Diario la Patria del 8 de junio del 2016. 4) Que_Concordante con lo anterior y en virtud a el nuevo marco tarifario definido por la resolución CRA 688 del 2014 y las modificaciones y adiciones Resolución CRA 735 del 2015, Empocaldas SA ESP, debe dar aplicación a esta nueva estructura de tarifas a partir del 1 de julio del 2016, cuyos costos de referencia fueron aprobados por la Junta directiva el pasado 2 de junio del año en curso, así:

RESULTADO FINAL

Costos de Referencia a ser aprobados por la JD

Cifras en \$ de Dic 2014

TIPO DE COSTOS	DESCRIPCIÓN	APS	CMA	CMO	CMI	CMT
			Res 688	Res 688	Res 688	Res 688
Costos por APS	Cabecera	1 LA DORADA	7.850	584	790	39
	Corregimineto	1A GUARINOCITO	4.549	451	361	2
Costos Unificados	Cabecera	2 CHINCHINA	7.923	1.031	480	44
	Vereda de Manizales	3 KILOMETRO 41	7.886	1.101	1.323	79
	Cabecera	4 PALESTINA	7.913	1.122	1.606	79
	Corregimineto	4A ARAUCA	7.913	1.122	1.606	79
Costos Unificados	Cabecera	5 ANSERMA	7.918	1.405	1.559	73
	Cabecera	6 BELALCAZAR	7.914	1.497	2.556	87
	Cabecera	7 RISARALDA	7.900	1.467	1.763	85
	Cabecera	8 SAN JOSE	7.905	1.635	3.718	174
Costos por APS	Cabecera	9 RIOSUCIO	7.915	1.048	1.245	76



RESULTADO FINAL

Modificaciones en Facturas a Estrato 4

TIPO DE COSTOS	DESCRIPCIÓN	APS	FACTURA		INCREMENTO	
			Res 287	Res 688	TOTAL	En 24 meses
Costos por APS	Cabecera	1 LA DORADA	30.112	36.425	21,0%	0,8%
	Corregimineto	1A GUARINOCITO	18.817	20.635	9,7%	0,4%
Costos Unificados	Cabecera	2 CHINCHINA	33.570	40.562	20,8%	0,8%
	Vereda de Manizales	3 KILOMETRO 41	32.296	35.359	9,5%	0,4%
	Cabecera	4 PALESTINA	31.536	37.043	17,5%	0,7%
	Corregimineto	4A ARAUCA	31.863	37.862	19,6%	0,7%
Costos Unificados	Cabecera	5 ANSERMA	28.440	36.820	29,5%	1,1%
	Cabecera	6 BELALCAZAR	39.049	46.056	17,9%	0,7%
	Cabecera	7 RISARALDA	28.206	31.170	10,5%	0,4%
	Cabecera	8 SAN JOSE	41.018	47.123	14,9%	0,6%
Costos por APS	Cabecera	9 RIOSUCIO	26.162	33.815	29,3%	1,1%

La factura a cada tipo de usuario depende del estrato, el nivel de consumo y los factores de subsidio y sobreprecio



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



0194



Resolución CRA 151 de 2001, Las tarifas aquí publicadas, se ajustarán por inflación cada vez que el IPC alcance un acumulado igual o superior al 3% a partir del mes de mayo del año en curso. Ver edición Diario la patria del: 10 de junio del 2016. Sección clasificados. Información legal. 5) Que consecuente con lo anterior, es menester aclarar que la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas, tiene a la fecha 5.814 suscriptores comerciales, residenciales 75.527, 817 oficiales y 35 industriales, usuarios – clientes que obligan a la Empresa a realizar actividades de difusión, promoción y comunicación de índole organizacional sobre las actividades que desarrolla y los aspectos que impactan a la sociedad en general, como es el caso de la estructura tarifaria. Ahora, Concordante con el plan de acción Institucional suscrito para el año 2016 y la resolución CRA 151 2001 sección 5.1.1 y su articulado que reza: **TITULO V. OTRAS DISPOSICIONES. Capítulo 1: Aplicación e información de las variaciones tarifarias Sección 5.1.1 Artículo 5.1.1.1 Información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.** Una vez fijadas las tarifas, serán comunicadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los formatos presentados en el Anexo 10, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario a partir de la aprobación de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Se exceptúan de esta obligación las variaciones por actualización. **Parágrafo 1º.** Las personas prestadoras deberán tener a disposición de los entes de control y vigilancia los documentos y estudios de costos que sirvieron de base para el cálculo de las tarifas. **Parágrafo 2º.** Para las personas que prestan los servicios a menos de 8.000 usuarios, el plazo máximo de que trata el presente artículo será de veinte (20) días calendario a partir de su aprobación. **Artículo 5.1.1.2 Información a los usuarios.** La persona prestadora deberá comunicar a los usuarios las nuevas tarifas y realizar una audiencia con los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales, para explicar la determinación, en un lapso máximo de (15) quince días calendario a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Las tarifas deberán publicarse en un periódico que circule en los municipios en donde se preste el servicio o en uno de circulación nacional. **Artículo 5.1.1.3 Aplicación de las tarifas.** Modificado por el art. 1, Resolución C.R.A. 403 de 2006. Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles después de haber cumplido con el último de los siguientes eventos: 1) Comunicar a los usuarios; y, 2) Enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la información correspondiente de que trata el Artículo 5.1.1.1 de la presente resolución. **Artículo**

0194



5.1.1.4 Información periódica a los usuarios. En los meses de enero y julio de cada año, las personas prestadoras del servicio deben informar a sus usuarios, utilizando medios escritos de amplia circulación local o en las facturas de cobro de los servicios, las tarifas mensuales que se aplican para el semestre en curso respecto de los servicios de acueducto y alcantarillado. Para estos efectos, la persona prestadora podrá aproximar las tarifas a dos decimales.

Artículo 5.1.1.5 Información de personas prestadoras del servicio público de acueducto con menos de ocho mil usuarios. Las personas prestadoras del servicio público de acueducto con menos de ocho mil usuarios deberán cumplir con los procedimientos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 5.1.1.6 Información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Una vez establecido el programa de ajuste gradual, éste deberá ser comunicado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario a partir de la aprobación de la Junta Directiva o quien haga sus veces.

Se obliga a Empocaldas publicar la estructura tarifaria en un Diario de circulación departamental a fin de cumplir con la normatividad en la materia

ESPECIFICACIONES DE LA PUBLICACION

Página: Comercial
 Color: b/n
 Tamaño: 40 cm x 8 col
 Vr/cm \$ 14.008

6) Que el artículo 26 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 100 SMMLV. 7) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00562 de julio 11 de 2016, con denominación "Impresos, publicaciones y suscripciones". 8) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: PUBLICAR LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2016 (JULIO – DICIEMBRE), SEGÚN LO DISPUESTO POR LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y son descritas a continuación:



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empo@empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



[Handwritten signature]

0194



PERIODICO LA PATRIA
TARIFAS II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE)

PAGINA	COMERCIAL
COLOR	B/N
TAMAÑO	40 cm x 8 col
VR/CM	\$ 14.008
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	\$ 5.200.000 IVA incluido

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A)

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para dar cumplimiento al objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **a)** Realizar los impresos, publicaciones y suscripciones, de carácter obligatorio, según la normatividad en la materia, para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **b)** El contratista se compromete a enviar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la evidencia de la publicación solicitada. **c)** Acatar las instrucciones que se impartan para el cabal cumplimiento del presente contrato, por medio del supervisor designado para tal efecto. **d)** Cumplir con los pagos de Seguridad Social integral y demás prestaciones de ley según corresponda a la calidad del contratista. **e)** Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato. **f)** Constituir las pólizas exigidas en el contrato y los pagos por concepto de las estampillas a que haya lugar. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:

1) Suministrar todos los documentos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios, que garanticen al CONTRATISTA su gestión en los mencionados asuntos. **2)** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la interventoría del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTO MIL PESOS (\$5.200.000) INCLUIDO IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago será efectuado una vez legalizado el presente contrato, una vez suscrita el acta de inicio del mismo y con la presentación por parte del contratista de la factura con el lleno de los requisitos legales y la documentación completa requerida para tal efecto.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de un día (1) contado desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00562 del 11 de julio de 2016, bajo el rubro 21020207 con denominación



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

0194



“Impresos, publicaciones y suscripciones”, por el valor de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES: De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Manual de Contratación de la entidad, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país, que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad, pro desarrollo y pro hospital Santa Sofía, y la verificación por parte del contratante, que el contratista se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad de Seguridad Social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS: Queda a cargo del CONTRATISTA el pago del impuesto de estampilla a que haya lugar por la prestación del servicio y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión o interventoría del presente contrato estará a cargo del JEFE DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

0194

obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. **13. Adicionalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la elaboración de los documentos, el interventor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos.** 14. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA recibirá como contraprestación económica única y

0194



exclusivamente los valores correspondientes a la retribución que se establece en el presente contrato, ya que entre las personas encargadas de ejecutar el objeto del mismo y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no existe vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:

El contratista aportará para el desarrollo del presente contrato su propio personal, por consiguiente, como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Así las cosas, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio de EL CONTRATISTA, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA se hace responsable de los sueldos, aportes al sistema general de seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso.

POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4671-1



SC 4671-1

[Handwritten signature]

0194



CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación, y en caso de que no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de Conveniencia y Oportunidad. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Certificado de existencia y Representación Legal. **4.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **5.** Registró Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **6.** Certificado de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **7.** Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y de representante legal, expedido por la Contraloría General de la República. **8.** Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y del representante legal expedido, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **9.** Consulta de antecedentes judiciales del representante legal. **10.** Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y de aportes parafiscales. **11.** Propuesta económica. **12.** Hoja de vida de persona jurídica en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. **PARÁGRAFO:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: **a).** Pago de la garantía única a favor de entidades particulares, **b).** Pago de estampilla pro universidad (1%), **c).** Pago de estampilla



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



0194



pro desarrollo (2%), y d). Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofia (1%).
Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del
CONTRATISTA.

13 JUL 2016

Para constancia se firma en Manizales a los

[Signature]
CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A E.S.P
Contratante

[Signature]
NICOLAS RESTREPO ESCOBAR
Representante Legal
EDITORIAL LA PATRIA S.A.
Contratista

Vbo: FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ

REVISO: Johnson Castellanos.

[Signature]
Edna Suárez A
ELABORO: Edna Suárez A.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co

